



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 71)

20 MAR 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 056/2011

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 056/2011"

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

El señor JAVIER MUNAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.712.787 el 7 de julio de 2011 presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, por intermedio de la Dirección Territorial Andes Occidentales y en desarrollo del Proyecto Cuenca Rio Las Ceibas, solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la Vereda Santa Lucia en el Municipio del Neiva, Departamento de Huila, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N°200-82069 del 17 de mayo de 2011 (folio 6), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, consultado e impreso el 19 de noviembre de 2013 (folios 43 a 45).

De acuerdo al estudio realizado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a los documentos aportados con la solicitud se determinó que cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PRIMAVERA" (folio 25).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Neiva del 2 al 17 de abril de 2012 (folio 37) remitido mediante oficio No. 00106-812-004089 del 24/04/2012 y en la CAM del 26 de abril al 12 de mayo de 2012 (folio 41), remitido mediante oficio No. 00106-812-005467 del 31/05/2012.

El Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2013 requirió al señor JAVIER MUNAR GONZALEZ, manifestar por escrito el desistimiento de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PRIMAVERA" por ya no ser el propietario del predio, tal como lo indicó en llamada telefónica. (Folio 42) sin que se haya recibido respuesta.

Que Parques Nacionales Naturales dentro de la evaluación de la solicitud, consulto e imprimió el 19 de noviembre de 2013 (folios 43 a 45) el Folio de Matricula Inmobiliaria N°200-82069 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, en el cual en anotación No. 8 de fecha 11/07/2013 se observa lo siguiente:

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha** 11/7/2013 **Radicación** 2013-200-6-11037
ESCRITURA 135 del 18-03-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA **VALOR ACTO:**
\$7.700.000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICON: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I- Titular de dominio incompleto)
DE: MUNAR GONZALEZ JAVIER CC# 7712787
A: MUNAR SILVIA ARGEMIRO CC# 12104585 X

Dado el cambio de propietario del bien objeto de registro, al señor ARGEMIRO MUNAR SILVIA, es evidente para este despacho que la solicitud presentada por el señor JAVIER MUNAR

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 056/2011"

GONZALEZ, no cumple con uno de los requisitos señalados en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, ya que no ostenta la propiedad del bien según se indicó.

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar¹ la solicitud de registro del predio La Primavera como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 056 – 11, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor JAVIER MUNAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.712.787, para el predio denominado " LA PRIMAVERA", ubicado en la Vereda Santa Lucia en el Municipio del Neiva, Departamento de Huila.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA PRIMAVERA", elevada por el señor JAVIER MUNAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.712.787, para el predio denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda Santa Lucia en el Municipio del Neiva, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo., inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N°200-82069

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 056 – 11, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor JAVIER MUNAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.712.787, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER MUNAR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.712.787, y comunicar al director del proyecto Cuenca Rio Las Ceibas señor Humberto Rodríguez Sánchez,, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Decreto 1996 de 1999 **Artículo 10°.-** Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

² El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 056/2011"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo - Abogada contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 056-2011

